



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de junio de dos veintidós (2022)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 331
Radicación: 2022-00056-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: DEIVER LEONARDO MARTÍNEZ GARZÓN

Por encontrarse la misma ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El banco Agrario, mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento en su favor y en contra del señor DEIVER LEONARDO MARTÍNEZ GARZÓN, por los siguientes títulos valores:

1.-Pagaré en blanco No. 0210161000137, que respalda la obligación No. 725021010240526, firmado, girado y aceptado el 01 de febrero de 2016, por la suma de \$ 8.862.785, por concepto de capital, intereses corrientes por la suma de \$ 456.436; intereses moratorios p o r \$ 361.504 y por otros conceptos \$ 24.741. interés remuneratorio es del DTF + 7% puntos efectivo anual, tal y como se puede constatar en la tabla de amortización del crédito.

Que la obligación se pactó para ser cancelada en un plazo de 108 meses, de acuerdo a lo establecido en la carta de instrucciones numeral 6, la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré, el cual se diligencio el día 04 de mayo de 2022 y ante el incumplimiento en el pago la entidad demandante h i z o uso de la cláusula aceleratoria, constituyéndolo en mora al deudor, desde el día 05 de mayo de 2022.

2.- El pagaré No. 021016100008979, que respalda la obligación No. 725021010176610, girado y aceptado el 02 de mayo de 2014, por la suma de \$ 1.152.986, del que adeuda por capital la suma de \$ 969.100, con fecha de vencimiento el 04 de

mayo de 2022, intereses corrientes de \$ 77.654 y por otros conceptos la suma de \$ 106.232.

El título valor respalda la obligación No. 725021010176610, con una tasa de interés remuneratoria del DTF + 7% puntos efectivo anual que se pactó para ser cancelada en un plazo de 3 años, de acuerdo a lo establecido en la carta de Instrucciones numeral 4, literal 5, la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré, el cual se diligenció el día 04 de mayo de 2022 y que ante el incumplimiento en el pago de la obligación referida, la entidad demandante, hizo uso de la cláusula aceleratoria, constituyéndolo en mora al deudor, desde el día 05 de mayo de 2022.

3.-Pagaré No. 021016100017764, que respalda la obligación No. 725021010320189, girado y aceptado el 29 de noviembre de 2019, por la suma de \$ 6.000.000), por capital, con fecha de vencimiento el 4 de mayo de 2022; intereses corrientes de \$ 111.195.

El título valor respalda la obligación No. 725021010320189, con una tasa de interés remuneratoria del DTF + 2 % puntos efectivo anual, tal y como se puede constatar en la tabla de amortización del crédito. Que la obligación se pactó para ser cancelada en un plazo de 144 meses, de acuerdo a lo establecido en la carta de instrucciones numeral 6, y la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré, el cual se diligenció el día 04 de mayo de 2022 y ante el incumplimiento en el pago de la obligación referida la entidad demandante, hizo uso de la cláusula aceleratoria, constituyendo en mora al deudor, desde el día 05 de mayo de 2022.

Efectivamente existe a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, líquidos conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y sus anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso, razón por la librá el correspondiente mandamiento de pago, toda vez que los títulos valores satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y están amparados por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto EL PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de DEIVER LEONAIRO MARTÍNEZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.532.499, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.-El pagaré No. 0210161000137, que respalda la obligación No. 725021010240526, por la suma de \$ 8.862.785, por concepto de capital, pagadero el 04 de mayo de 2022.

a.- La suma de \$ 456.436 por concepto de intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 7% puntos efectivo anual, en el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021, al 04 de mayo de 2022.

b.-Intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 05 de mayo de 2022, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

c.- La suma de \$ 24.741, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagare, los que se detallan en la tabla de amortización del crédito.

2.-Pagaré No. 021016100008979, que respalda la obligación # 725021010176610, por la suma de \$969.100, por capital adeudado, pagadero el 04 de mayo de 2022.

a.-Por la suma de \$ 77.654 por intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 7o/o puntos efectivo anual, en el periodo comprendido entre el 30 de mayo de 2021, al 04 de mayo de 2022.

b.- Por intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 05 de mayo de 2022, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

c.- Por la suma de \$ 106.232, correspondiente a otros conceptos - seguro de vida-, contenidos y aceptados en el pagare, los que se detallan en la tabla de amortización del crédito.

3.- Pagaré No . 21016100017764, que respalda la obligación No. 725021010320189, por la suma de \$ 6.00.000, por capital adeudado, pagadero el 04 de mayo de 2022.

a.- Por la suma de \$ 111.195 por intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 2 °/o puntos efectivo anual, en el periodo comprendido

entre el 12 de diciembre de 2021 al 04 de mayo de 2022.

b.- Intereses Moratorios sobre el capital en mención, desde el 05 de mayo de 2022, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente, incluyendo las agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 10554/16 del C.S.J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar que el demandado cumpla con las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, haciéndole saber que goza del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 C.G.P.). Para lo anterior la parte demandante debe realizar la notificación personal a la dirección física señalada en la demanda conforme lo establecen los artículos 289, 290 y 291 y 292 ibídem.

CUARTO: Désele a este proceso el trámite legal establecido en el título Único Capítulo 1 y 2 del Código General del proceso. (Mínima cuantía).

QUINTO: TÉNGASE a la Doctora **MILENA JIMÉNEZ FLOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.553.007 expedida en Popayán (C), con Tarjeta Profesional No. 72.448 expedida por el C.S.J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ